

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A., EN MATERIA ANTIFRAUDE.

El INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA-LA MANCHA, SA, (en adelante, IFCLM) es una sociedad mercantil de carácter público adscrita a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de acuerdo con el Decreto 81/2015, de 14 de julio de 2015, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, modificado por el Decreto 189/2015, de 25 de agosto de 2015 a la Consejería de Economía Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que actúa como ORGANISMO INTERMEDIO RESPONSABLE DE LA SUBVENCIÓN GLOBAL dentro del Programa Operativo FEDER CASTILLA-LA MANCHA 2014-2020.

El IFCLM manifiesta su compromiso de actuar en contra de todo tipo de prácticas fraudulentas que pongan en peligro el logro de los objetivos definidos en el Programa Operativo y se adhiere a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad y se compromete al cumplimiento estricto de las normas jurídicas, éticas y morales de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

Tanto el equipo directivo del IFCLM, como todo el personal adscrito a la gestión de los Fondos, asumen y comparten este compromiso.

El IFCLM tiene establecidos todos los controles necesarios para hacer una gestión de las convocatorias y concesión de ayudas, que no permitan el fraude de estas actuaciones.

Asimismo, el Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha se ha fijado como objetivo la generación de procedimientos y acciones eficaces contra el fraude, que sean proporcionales a los posibles riesgos, en términos de costes de implementación y para ello contempla la revisión periódica del estudio de autoevaluación de los riesgos de fraude mediante la herramienta que propone la Comisión Europea en la Guía sobre evaluación del riesgo de fraude y medidas anti-fraude eficaces y proporcionadas con el objeto de que exista un adecuado sistema de control interno, dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad, que garantice la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

Por otro lado, a los empleados del IFCLM les es de aplicación lo contenido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su disposición adicional primera, norma de carácter básico, que *"Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica"*. Asimismo, en Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha en su artículo 109 regula los deberes y código de conducta y su tenor literal es el siguiente: *"1. El personal empleado público de las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha debe ajustar su actuación a los principios y reglas previstos en los arts. 52 a 54 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como a los previstos en otras normas. 2. Los principios y reglas a que se refiere el apartado 1 informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario del personal empleado público."*, que, por ende, y en base a la normativa básica, resultan de aplicación a los trabajadores de las empresas públicas por lo que entre otros deberes se encuentran: *"velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres"* (Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52). Estos principios éticos se encuentran recogidos en el Código Ético y de Conducta de la sociedad.

La detección de posible fraude, o su sospecha, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento de gestión de las operaciones afectadas, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a los organismos implicados en la realización de las operaciones, revisando los controles que hayan podido estar expuestos.

El Organismo Intermedio, dando traslado a la Autoridad de Gestión, actuará en colaboración con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, creado por Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre (BOE de 26), y al que corresponden las funciones de dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales, promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la UE, identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la UE, establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.

En definitiva, en conclusión el organismo intermedio de la subvención global tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control robusto, que está diseñado, especialmente, para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

En Toledo, a 2 de enero de 2018



D. Miguel Ángel González Lajas
EI CONSEJERO DELEGADO